

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
	104 RESOLUCIÓN No. () de 2026 "Por el cual se declaran administrativamente hábiles los días sábados de los meses marzo, abril y mayo en la vigencia 2025, para efectos contractuales "		Versión:02
			Serie: 100-20.2
			Página 1-2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, es el representante legal de la Entidad y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 29 de la ley 1551 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "(...) Principios de la Función Pública. La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)."
 2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
 3. Que la Resolución 100 de 2023, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "Por medio del cual se compila y ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la Dirección de Transito de Bucaramanga", señala que dentro de las funciones del Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga esta: "12. Suscribir los actos administrativos, celebrando los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de programas de la entidad conformidad al marco normativo vigente".
 4. Que el artículo 62° de la Ley 45 de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".
 5. Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo del 2000, radicado 1254, sobre la jornada laboral, expresó: "(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestar el servicio (...)". Y en auto del 29 de abril de 1983, expuso: "(...) la Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados, estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria, Es pues regla la excepción que se aplica en caso de autos".
- De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entenderán hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los documentos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.
6. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos de funcionamiento e inversión dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a la misionalidad de la Entidad, y así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los trámites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización
 7. Que, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a estas actuaciones, es necesario hacer del conocimiento público en general, que estos días se consideran hábiles efectos contractuales.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión:02
		Serie: 100-20.2
	RESOLUCION No. (104) de 2025	Página 1-2
	"Por el cual se declaran administrativamente hábiles los días sábados de los meses marzo, abril y mayo en la vigencia 2025, para efectos contractuales "	

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los días sábados de los meses marzo, abril y mayo en la vigencia fiscal 2025 para efectos contractuales de la Entidad.

En consecuencia, los empleados que adelantan funciones descritas en la Resolución 100 de 2023, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "Por medio del cual se compila y ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga", relacionadas con en el inciso primero, podrán realizarlas en los sábados de la vigencia fiscal 2025, en el Horario de 7:30 am a 3:30 pm. Sin embargo, se dará aplicación a la resolución No. 087 de 2025 el cual en su artículo primero el cual:

"Modifica temporalmente el horario laboral para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga del área administrativa, en el lapso comprendido entre 26 de febrero de 2025 y el 11 de abril de 2025 así:

*Horario Laboral: 7:30am a 4:00pm en jornada continua
Horario de atención al ciudadano: 7:30am a 3:30pm" 1*

PARAGRAFO UNICO: La anterior previsión no genera pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP II de cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

27 FEB 2025

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General Tránsito de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Juliana Cañas Carreño – CPS Oficina Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. Claudia Marcela Nossa Peña – Asesora Oficina de Contratación
Aprobó: Seneida Tellez Secretaria General